



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023

Ref. Verbal de pertenencia – auto admisorio
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-01241-00

Subsanada dentro del término legal y debido a que la demanda cumple con los requisitos dispuestos para la clase de asuntos, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por **MARCO ANTONIO MURCIA VELANDIA** y **JAQUELINE VARGAS LOZANO** contra **FERNANDO CRUZ RUBIANO**, **herederos indeterminados de RAFAEL ANTONIO VANEGAS RUBIANO (Q.E.P.D.)** y **demás personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento **VERBAL** consagrado en el libro tercero del Código General del Proceso.

TERCERO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1470255**. Oficiase a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, por el término de **VEINTE (20)** días.

QUINTO: DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO de los demandados **FERNANDO CRUZ RUBIANO**, **herederos indeterminados de RAFAEL ANTONIO VANEGAS RUBIANO (Q.E.P.D.)** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR** en la forma y términos previstos en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. **Secretaría** proceda de conformidad con lo estipulado en el artículo 10° del de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Comoquiera que de la anotación No. 6 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1470255 se desprende gravamen hipotecario vigente en favor del **Banco Davivienda S.A.** Se **requiere** a la parte actora para que proceda con la notificación del presente asunto a dicha corporación y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 375 del CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del precepto 375 *ibídem* o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

OCTAVO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS**, al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inciso 2° numeral 6° artículo 375 del C.G.P.).

NOVENO: En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

DECIMO: RECONOCER personería para actuar a la togada **INÍRIDA CATALINA ALDANA PINILLA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 019 del 7 de febrero de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a916e14df0c4d1b812aec3e11772c9b0fb343e447049ef061677c4efb483910**

Documento generado en 06/02/2023 04:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>